

INFORME SECRETARIAL: Paso el proceso a despacho del señor Juez, informando que el demandado MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, contestó la demanda, y las excepciones de rigor.

Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**Roldanillo Valle, Junio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés
(2023)**

Auto No. 529

**Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00049-0
Demandantes: LOURDES OROZCO y OTROS
Demandados: EDWIN ANTONIO BUITRAGO GIRALDO
JOSE EFREN BEDOYA VILLAMIL
HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERIAS
MARTHA LIGIA MURILLO MONTOYA
MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de tener por notificada por conducta concluyente a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

La aseguradora MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., parte demandada allega escrito donde contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Hasta la fecha de la presente providencia, no ha sido notificada por iniciativa de la parte actora de la admisión de la demanda.

La situación descrita, impone la aplicación del artículo 301 del CGP., para por efecto suyo formalizar la notificación del auto interlocutorio número 480 del 12 de julio de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, por conducta concluyente.

En efecto, establece el inc. 2 del art. 301 del C.G.P. en lo relativo a la notificación por conducta concluyente, que cuando una de las partes vinculadas al trámite de un proceso constituye apoderado judicial, se entenderá notificado de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, norma que debe ser concordada con el inc. 2 del art. 91 ibidem, que establece:

“Cuando la notificación se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministra la reproducción de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”

Así las cosas, en atención a las actuaciones surtidas por la parte pasiva, se procederá a tener por notificado por conducta concluyente a la aseguradora MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, y se le reconocerá personería adjetiva para actuar a su apoderada conforme las facultades respectivas.

En cuanto a las excepciones de fondo propuestas, su traslado se correrá por secretaria, por el termino de (5) cinco días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, una vez se encuentren notificados la totalidad de demandados.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR notificado por conducta concluyente a la demandada, aseguradora MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, del auto interlocutorio número 480 del 12 de julio de 2022 que admitió la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la notificada que dispone de un término de veinte (20) días para contestar la demanda a partir de la notificación de esta providencia para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente, términos que deberán tenerse en cuenta conforme lo establecido en el inciso 2 del art. 91 del CGP.

TERCERO: De las excepciones de fondo propuestas, se correrá traslado por secretaría del despacho de conformidad con el artículo 110 del CGP, una vez se encuentren notificados la totalidad de demandados y llamados en garantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.873.416 de Buga – Valle y Tarjeta Profesional No. 83.061 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en
el Estado Electrónico
Nro. 80 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria**

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27230faee092afb0d05124997f1825102ba2abace382a71f3bbdd497d5b33e2a

Documento generado en 27/06/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>